



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.**

RESULTANDO PRIMERO. El 14 de noviembre de 2022, se recibió en oficialía de partes escrito signado la C. Ana Karen Salas Sánchez, en su carácter de titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, por medio del cual remite expediente al Director de Desarrollo Económico y Social de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, con atención a la Auditoría Superior del Estado, a esta representación social, a la Secretaría de la Función Pública, y al Tribunal de Justicia del Estado de Zacatecas, en el cual responde a diverso oficio número 066, expediente DES/IX/2022.

Del escrito remitido a la Comisión Legislativa se desprende que la solicitante acusa al Director de Desarrollo Económico de esa municipalidad por el robo de datos personales de familiares de la solicitante, además, refiere haber recibido amenazas.

RESULTANDO SEGUNDO. El escrito mencionado fue turnado a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción en fecha veintitrés de noviembre de 2022, mediante memorándum número 0776, para su análisis y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO ÚNICO. Es estudio y análisis del diverso escrito que da materia a la presente Resolución se sujetó a lo siguiente

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, es competente para conocer y resolver la solicitud presentada por la C. Ana Karen Salas Sánchez, en su carácter de titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracciones XXVII, 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. La C. Ana Karen Salas Sánchez, en su carácter de titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, dirige oficio al Ing. Javier Robles Figueroa, en su carácter de Director de Desarrollo Económico Social de dicha municipalidad, por medio del cual responde a diverso oficio y le hace saber que sufrió amenazas, discriminación, amedrentamientos, calumnias, con la finalidad de eliminar las observaciones hechas en distintas obras, acusando al destinatario del documento de robo de datos personales de su menor hijo y su suegra, razón por la cual turna el expediente de investigación a las distintas áreas para llegar a algún acuerdo; asimismo, le informa que el Municipio adeuda mano de obra contratada, lo cual estima se trata de un acto de corrupción.

En relación con las expresiones contenidas en el escrito de referencia, los legisladores que integramos esta Comisión analizaremos, en un primer momento, la naturaleza de la promoción efectuada por la promovente y, posteriormente, se estudiarán la procedencia y competencia de la LXIV Legislatura para conocer de ellos, en el orden en el que las menciona en su escrito.

TERCERO. SEGUIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN. En relación con el documento que presenta la C. Ana Karen Salas Sánchez, en su carácter de titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, se puede advertir que deriva de un procedimiento de investigación, cuya tramitación es facultad exclusiva del Órgano Interno de Control del Municipio, según lo previene el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que textualmente dice:

Artículo 105 Son facultades y obligaciones del titular:

I. Vigilar, verificar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos propios, así como los que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, de



conformidad a la Ley General, y la normatividad establecida en materia de control y evaluación;

II. Inspeccionar el gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como el Programa presupuestario;

III. Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de:

- a)** Sistemas de registro de contabilidad gubernamental;
- b)** Contratación, basificación y pago de personal;
- c)** Contratación de servicios y obra pública; y
- d)** Adquisición, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, registro, valuación y valoración del patrimonio, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración municipal;

IV. Auditar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, contabilidad gubernamental, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores y exenciones o deducciones de impuestos o derechos municipales, por parte de la administración municipal;

V. Recibir y atender las denuncias que presenten los servidores públicos o particulares con motivo de los actos de corrupción de conformidad con la Ley General;

VI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de interés, y la constancia de declaración fiscal, que presenten los servidores públicos municipales, fijando las normas, criterios y formatos oficiales para el cumplimiento de dicha obligación de conformidad a la Ley General;

VII. Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado y la Fiscalía General, en la investigación derivado de denuncias de los actos de corrupción de servidores públicos o particulares de conformidad con la Ley General;

VIII. Conocer e investigar los hechos u omisiones de los servidores públicos municipales que no sean miembros del Cabildo;



IX. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas presupuestarios;

X. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas;

XI. Formular, conjuntamente con el área de tesorería o su equivalente, el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;

XII. Presentar al ayuntamiento el programa anual de trabajo;

XIII. Implementar mecanismos internos que permitan investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran derivar en faltas graves y no graves y que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley General;

XIV. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalan como delitos ante la Fiscalía correspondiente, así como por las conductas administrativas a que refiere la Ley General;

XV. En el caso de las faltas administrativas no graves, podrán imponer sanciones a servidores públicos en términos de la Ley General y notificarlas al Ayuntamiento o a la Auditoría Superior del Estado;

XVI. Tramitar y resolver el recurso de revocación en los casos de faltas administrativas no graves en términos de la Ley General;

XVII. Programar y practicar auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal informando del resultado al Cabildo y a la Auditoría Superior del Estado e instaurar los procedimientos necesarios;

XVIII. Verificar que el ayuntamiento cumpla con el envío de la cuenta pública anual, los informes mensuales y trimestrales a los que se refiere la Ley;



XIX. Revisar y verificar la información financiera, presupuestal y programática, así como las cuentas públicas;

XX. Informar trimestralmente al Ayuntamiento y a la Auditoría Superior del Estado sobre las acciones y actividades del Órgano Interno de Control; y

XXI. Las demás que le señalen la Ley General y otras disposiciones jurídicas sobre la materia, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

De ahí que al ser competencia del Órgano Interno de Control de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, llevar a cabo la investigación correspondiente y determinar la procedencia de la posible imposición de sanción alguna e interponer la denuncia correspondiente ante la Fiscalía, o bien, desahogar el procedimiento de responsabilidades a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tal como lo preceptúa el artículo 105 Ter de la citada Ley:

Artículo 105 TER. El procedimiento de Responsabilidades Administrativas por faltas no graves, incluida la investigación, se sujetará a las disposiciones de la Ley General y solo procederán los incidentes y recursos que dicha ley establece.

En los términos precisados, la investigación a que hace referencia en el oficio turnado a esta Legislatura, no ha concluido, por ende, no es posible conocer de los hechos que en su escrito narra, además que de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Soberanía Popular no cuenta con atribuciones para intervenir, en forma alguna, en tal procedimiento.

De la misma forma, en su escrito señala un supuesto robo de datos personales de su menor hijo y su suegra, circunstancia cuyo conocimiento y atención compete al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI), tal como se encuentra regulado en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos



obligados del Estado de Zacatecas; en todo caso, la denunciante deberá acudir ante dicha instancia para el efecto de que su queja siga el trámite correspondiente, con base en la legislación en comento.

Finalmente, en relación con la posible falta de pago a proveedores, tal irregularidad debe ser objeto de investigación por parte del propio Órgano Interno de Control y concluido su trámite proceder a la aplicación de la sanción que corresponda, o bien, la interposición de denuncias ante las instancias competentes.

En los términos expuestos, no hay sustento legal para que esta Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, o la Legislatura del Estado, intervenga en la investigación que se encuentra en trámite ante el Órgano Interno de Control de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, lo anterior en razón de lo que dispone el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas que señala:

Artículo 160. Corresponde a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I.** Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II.** Del procedimiento de designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos y de la Legislatura;
- III.** Conocer del procedimiento para la aprobación de la designación que sobre el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado;
- IV.** Del procedimiento de selección de los integrantes de la Comisión de Selección, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y



V. Promover una mayor participación de la sociedad civil en actividades relacionadas con el combate a la corrupción, a través de la organización de foros y conferencias, en los que se discutan temas relacionados con esta materia.

Debe insistirse, entonces, que en el presente caso la Legislatura no tiene competencia para intervenir en el procedimiento, además de que se trata de un expediente inconcluso, pues aún no se emite una determinación por la instancia facultada para ello a nivel municipal, como lo es el Órgano Interno de Control, lo que permitiría a esta Comisión Legislativa, en todo caso, remitirlo a la instancia competente.

Por lo anterior, ante la falta de una determinación por parte del Órgano Interno de Control de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, esta Soberanía Popular no puede remitir a la autoridad competente el expediente remitido a esta Representación Popular por la C. Ana Karen Salas Sánchez, en su carácter de Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

Con base en lo expresado, resulta indispensable que el propio Órgano Interno de Control sea quien aplique la sanción que corresponda o bien, remita las constancias a la instancia competente, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

De conformidad con lo precisado, esta Soberanía carece de facultades para dar seguimiento a la investigación que se encuentra en trámite ante la instancia facultada para ello.

CUARTO. DETERMINACIÓN DE IMPROCEDENCIA Y ARCHIVO. Por las consideraciones expresadas, la H. LXIV Legislatura del Estado no tiene facultades para conocer y dar seguimiento al procedimiento de investigación iniciado, primero, porque la Ley General de Responsabilidades Administrativas no le otorga atribuciones para ello, y segundo, porque dicho procedimiento se encuentra, a la fecha, en trámite ante el Órgano Interno de Control de El Plateado de Joaquín Amaro,



Zacatecas, instancia facultada para emitir la resolución correspondiente derivado de la investigación que está obligado a agotar.

Virtud a ello, se estima remitir las constancias que integran el expediente en estudio al titular del Órgano Interno de Control de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, a fin de que le dé seguimiento y debido trámite, o bien, instruya a quien corresponda para dar seguimiento hasta su correspondiente conclusión con la emisión de la determinación correspondiente.

Por lo anterior, se estima pertinente determinar la improcedencia de la solicitud de intervención planteada, con base en las consideraciones señaladas, por lo tanto, resulta procedente ordenar su archivo definitivo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, no tiene facultades para conocer y dar seguimiento al procedimiento de investigación iniciado, primero, porque la Ley General de Responsabilidades Administrativas no le otorga atribuciones para ello, y segundo, porque dicho procedimiento se encuentra, a la fecha, en trámite ante el Órgano Interno de Control de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, instancia facultada para emitir la resolución correspondiente derivado de la investigación que está obligado a agotar.

SEGUNDO. Remítanse las constancias que integran el expediente materia de la presente, al Titular del Órgano Interno de Control de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, a fin de que le dé seguimiento y debido trámite, o bien, instruya a quien

corresponda para dar seguimiento hasta su correspondiente conclusión con la emisión de la determinación correspondiente.

TERCERO. Se ordena el archivo definitivo del presente expediente.





DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los nueve días del mes de mayo del
año dos mil veintitrés.

**H LEGISLATURA
DEL ESTADO**

✓ PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO



SECRETARIO

**H LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

**DIP. GERARDO PINEDO SANTA
CRUZ**

**DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA**